



6

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.720, DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS, Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO; CON EL OBJETO DE ESTABLECER MEJORAS AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE EMPRESAS Y PERSONAS, DISMINUYENDO BARRERAS DE ACCESO AL MISMO Y PROHIBIENDO TODO TIPO DE DICRIMINACIÓN ARBITRARIA.

I. ANTECEDENTES

La ley 18175, Ley de Quiebras, fue creada en el año 1982 la que sufrió en el año 2005 y 2011 importantes modificaciones. Esta ley fue objeto de diversas críticas por no responder a los desafíos de los nuevos tiempos, puesto que sus lineamientos no estaban acorde a los actuales principios que se consideran deseables, toda vez que buscaba obtener la liquidación de la empresa más que privilegiar su subsistencia y así también los procesos eran de larga duración generando desincentivos (la quiebra promedio duraba entre 6 a 12 años). Esta ley traía aparejado consecuencias negativas para quien se declaraba en quiebra y era poco propositiva, ya que no existían oportunidades formales para reestructurarse o reorganizarse ni proponer una solución; siendo finalmente una ley extremadamente sancionatoria.

Frente a esta situación el 9 de octubre del año 2014 entró en vigencia la nueva ley 20.720 conocida como Ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, sustituyendo a la anterior. Esta ley permite a quienes tienen problemas de sobreendeudamiento enfrentar esta situación y buscar una forma de salir adelante.

Como dice el profesor Cristián Rodríguez Josse “la ley anterior implicaba para las empresas que utilizaban los mecanismos concursales un estigma crediticio, que las impulsaba a rechazar su utilización a menos que fuera la única opción disponible. Ello implicaba que, por regla general, las empresas que se sometían a un convenio judicial, para evitar su quiebra, lo hacían cuando su situación financiera estaba gravemente comprometida, y no cuando surgían los primeros síntomas de deterioro...La nueva ley concursal ha creado una serie de mecanismos para desestigmatizar la utilización de los



acuerdos de reorganización, a objeto que el remedio llegue a tiempo, cuando la empresa aún es viable”¹

La ley N° 20.720 se inspiró en principios tales como la voluntariedad, la transparencia, el incentivo al emprendimiento y reemprendimiento, bilateralidad de audiencia, justicia especializada, intermediación, economía procesal, colaboración y celeridad. Así también introdujo reformas importantes al procedimiento de quiebras regulado en la ley n° 18.175, siendo los procedimientos más usados:

- a) Procedimiento Concursal de Reorganización de la empresa deudora (arts.54 y siguientes). Puede agregarse como una modalidad de éste, así también el Procedimiento de Reorganización Extrajudicial Simplificado.
- b) Procedimiento Concursal de Liquidación de la empresa deudora, regulado en los artículos 115 y siguientes.
- c) Procedimiento Concursal de Renegociación de la persona deudora (arts. 260 y siguientes)
- d) Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes de la persona deudora, regulado en los artículos 273 y siguientes.

Es importante señalar que el primer semestre de 2019 se iniciaron 2.328 procedimientos de liquidación de personas, lo que representa un aumento de un 62 por ciento en relación al mismo período de 2018, de acuerdo a cifras de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Desde el año 2017 ya el Fondo Monetario Internacional señaló que Chile era el país con los consumidores más endeudados de América Latina, ya en el 2020, todo se ha agravado considerablemente, según el Banco Central la actividad económica disminuyó en un 3,3% y el 75% el Indicador Mensual de Actividad Económica cayó en un 3,3%, y el stock de deuda de los hogares subió a un 75% del ingreso disponible.

La situación económica de las familias chilenas hoy es crítica, por dar un contexto, la mitad de los chilenos ganan \$400.000.- o menos (Según el INE) con una familia de 4 integrantes ya estaría bajo la línea de la pobreza con ese ingreso, pero por otro lado, el stock de deuda de los hogares es del 75% de lo que ganan (Banco Central) y según SERNAC

¹ Profesor Cristián Rodríguez Josse: Capital de Trabajo en la Ley 20.720. Diario Estrategia.

estamos sobreendeadados con un 25% de deuda de nuestros ingresos líquidos mensuales, lo más preocupante de todo esto es que estamos superando todos los récords de endeudamiento siendo desde el año 2017 el país con los consumidores más endeudados de toda América Latina según el Fondo Monetario internacional. Esto lleva a las familias a tener que endeudarse en el consumo básico y por lo mismo el 40% de la participación de deuda está en la llamada deuda mala, es decir, en el retail, en compras para alimentación y otros aspectos (Informe USS). Con todo aumentó la deuda hipotecaria luego del incentivo la baja de las tasas de interés. Esto ha llevado a un aumento de las quiebras en Chile, tanto de personas como de empresas con la que buscan exitosamente comenzar de cero y recuperar su solvencia económica y tranquilidad.

Actualmente subsisten algunos desafíos legislativos que creemos imperiosos afrontar, los cuales cobran mayor relevancia en el contexto actual que estamos atravesando como país, por un lado el denominado “estallido social” que en buena parte refleja demandas ciudadanas legítimas y por otro el contexto sanitario en el cual nos encontramos, debido al virus Covid-19 (conocido comúnmente como “coronavirus”) y traerá consigo consecuencias económicas que son preocupantes sobre todo para las personas y Pymes.

Por todo lo anterior estimamos necesario introducir mejoras al procedimiento de la ley 20.720 que ha sido más efectivo para solucionar los problemas de endeudamiento, el cual corresponde al Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas y Personas. En este sentido estimamos necesario implementar las siguientes reformas legislativas:

1) Se deben modificar los requisitos de admisibilidad del procedimiento.

En primer lugar el artículo 273 de la Ley N °20.720 establece: “Artículo 273.- Ámbito de aplicación y requisitos. Toda Persona Deudora podrá solicitar ante el tribunal competente la liquidación voluntaria de sus bienes, acompañando los siguientes antecedentes: 1) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentren y los gravámenes que les afecten; 2) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora; 3) Relación de juicios pendientes con efectos patrimoniales, y 4) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos”. Este artículo señala que toda persona puede solicitar ante el Tribunal competente la liquidación voluntaria de sus bienes, acompañando

determinados antecedentes y en el numeral 3) señala la relación de juicios pendientes con efectos patrimoniales.

Así también el artículo 115, por su parte, señala “La Empresa Deudora podrá solicitar ante el juzgado de letras competente su Liquidación Voluntaria, acompañando los siguientes antecedentes: 1) Lista de sus bienes, lugar en que se encuentran y los gravámenes que les afectan; 2) Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación; 3) Relación de sus juicios pendientes; 4) Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos; 5) Nómina de los trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, con indicación de las prestaciones laborales y previsionales adeudadas y fueros en su caso; y 6) Si el Deudor llevare contabilidad completa presentará, además, su último balance.”. Es dable apreciar también en este caso que el número 3 de este artículo menciona la relación de juicios pendientes.

El requisito de la “relación de juicios pendientes” es el mismo en las persona y las empresas, y producto de este se ha producido una discriminación arbitraria en el acceso a la ley que genera falta de certeza jurídica, habiendo discrecionalidad judicial para determinar quién se puede declarar en quiebra. Lo anterior se produce toda vez que han existido criterios diversos de los tribunales, entendiéndose algunos desde una perspectiva práctica que solo se debe mencionar si existen o no juicios y otros plantean que debe haber dos demandas notificadas.

Por tanto para que las personas puedan acceder a este procedimiento de forma más expedita y no sea vea truncado su acceso por una discrecionalidad de carácter arbitraria, proponemos se elimine el número 3 de ambos artículos.

- 2) Reducir el monto para poder declararse en quiebra, ya que actualmente no se condice con la realidad del país.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas la mediana de ingreso es de \$400.000., lo cual no se condice con el mínimo de endeudamiento que establece

la ley, siendo este 80 UF. En este punto se produce una contradicción, ya que para acceder a la justicia y en particular a esta ley, el patrimonio de una persona se vuelve un impedimento. Lo anterior, ya que se estaría ya que se estaría discriminando a las personas con menos ingresos a acceder a la Ley 20.720. Por todo esto, proponemos que la Ley 20.720 tenga como mínimo de ingreso un monto igual a 3 sueldos mínimos, ya que, de esta manera nos pondremos en el lugar de los que menos tienen quienes podrían solucionar su problema de endeudamiento en caso de estar apremiados. Con lo señalado se debería cambiar el artículo 260 y cualquier otro pertinente de la ley modificando el monto de 80 UF a tres sueldos mínimos mensuales líquidos para evitar la discriminación que hoy se produce con las personas con menos recursos.

3) Prohibición expresa de todo tipo de discriminación arbitraria.

Es necesaria una mayor claridad y obligatoriedad de parte del sistema comercial que prohíba todo tipo de discriminación al acceso al crédito luego de dictada la resolución de término y no se pueda justificar ningún tipo de registro privado de deudas con los que pueda contar el sistema comercial. Por lo mismo, se propone modificar el artículo 255 de la Ley 20.720 agregando un inciso 3 que señale que "Queda prohibida todo tipo de discriminación financiera a quien se ha acogido a la presente ley, especialmente luego de dictada la resolución de término, no siendo ni pudiendo ser una vía de justificación de ningún tipo de trato menos favorable"

II. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto tiene como finalidad establecer mejoras al Procedimiento de Liquidación Voluntaria de Empresas y Personas, con la finalidad de disminuir barreras de acceso al mismo, haciéndolo más expedito y prohibir todo tipo de discriminación arbitraria.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo:

1. Elimínese el numeral 3 del artículo 273, pasando el actual número 4 a ser 3 y así sucesivamente.
2. Elimínese el numeral 3 del artículo 115, pasando el actual 4 a ser 3 y así sucesivamente.
3. En el inciso segundo del artículo 260, reemplácese la expresión "80 unidades de fomento" por "tres ingresos mínimos remuneracionales líquidos"
4. Agrégase un inciso final al artículo 255 del siguiente tenor

"Se prohíbe cualquier discriminación financiera de carácter arbitraria a quienes se hayan acogido a la presente ley, especialmente luego de dictada la resolución de término, no pudiendo ser invocada como justificación de un trato menos favorable"



EDUARDO DURÁN SALINAS

DIPUTADO